

## **SENTENCIA DEFINITIVA**

Aguascalientes, Aguascalientes, a **trece de mayo dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **0204/2020** que en la vía de **Jurisdicción voluntaria (Acreditación de Hechos, Posesión y Pleno Dominio)** promueve **\*\*\*\*\*** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I.** El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

**II.** En el presente caso, comparece **\*\*\*\*\*** a efecto de solicitar se dicte resolución que declare es legítimo propietario del **\*\*\*\*\*** el cual indica que lo adquirió por compraventa aproximadamente en el año dos mil dieciocho, pero extravió la factura que acredita la propiedad de la unidad de motor.

**III.** La información Testimonial a cargo de **\*\*\*\*\*** , misma que se desahogó en audiencia de **seis de mayo dos mil veintiuno**, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, ambos testigos manifestaron conocer al promovente por ser su padre y hermano; que saben que posee un vehículo de motor Seat, tipo Córdova, modelo dos mil dos, color rojo con negro, de cuatro puertas, placas de Aguascalientes, de procedencia nacional, que lo adquirió por compraventa con el señor **\*\*\*\*\***, en enero dos mil quince, en veinticinco mil pesos, que ahí se pagó el vehículo y se entregaron los documentos al promovente, lo que sabe el primer ateste porque estuvo presente, el segundo lo sabe porque él fue quien se lo vendió, que desde que lo adquirió siempre lo ha tenido a título de dueño, que lo

utiliza para su uso personal, que sus vecinos, amigos, compañeros de trabajo y toda su familia lo reconoce como dueño, que saben que ninguna persona ni autoridad lo ha molestado por la posesión de ese vehículo, además manifiestan saber que no cuenta con la factura del vehículo porque se le extravió cuando se cambió de domicilio y que saben que tramita este juicio para tenerlo en regla y ponerlo a su nombre.

Se recibió el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, mismo que es visible a foja siete a la dieciocho de los autos, del que se obtiene que no se encontró registro alguno de la unidad en el padrón vehicular del Estado.

El informe rendido por la Comisaría General de Policía Ministerial del Estado, mismo que consta a fojas treinta a la treinta y tres de los autos, con el que se tiene por probado que el vehículo en cuestión, no cuenta con reporte de robo vigente en este país, es de procedencia nacional; al igual no se encuentra involucrado en alguna averiguación previa.

Documentos que se valoran en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al provenir de una autoridad pública en ejercicio de sus atribuciones legales.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de los documentos que lo acreditan como propietario.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

**Primero.** Procedieron las presentes diligencias.

**Segundo.** Se declara que el promovente \*\*\*\*\* acreditó que es poseedor a título de propietario del \*\*\*\*\* el cual indica que lo adquirió por compraventa aproximadamente en el año dos mil



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

dieciocho, pero extravió la factura que acredita la propiedad de la unidad de motor.

**Tercero.** En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

**Cuarto.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.** Notifíquese.

**A S I**, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Fabiola Morales Romo, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

**Lic. Honorio Herrera Robles**  
Juez Tercero Civil

**Lic. Fabiola Morales Romo**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **catorce de mayo dos mil veintiuno**. Conste.  
L'HHR/mazg.

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0204/2020**, dictada en fecha **trece de abril dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.